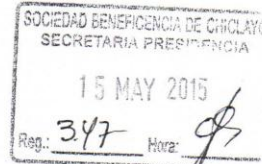


Chiclayo, 14 de Mayo del 2015

OFICIO N° 017-2015-OCI-SBCH

Señora
Dra. María Rosario Verástegui León
Presidente de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
Jr. Elías Aguirre 248- Of. 07
Lambayeque-Chiclayo



ASUNTO : Comunicación de orientación de oficio

REFERENCIA: Directiva N° 006-2014-CG/APROD, aprobada con Resolución de Contraloría n° 454-2014-CG, y que regula el "Ejercicio del Control Simultáneo"

Me dirijo a usted en el marco del dispositivo de la referencia, que regula el ejercicio del control simultáneo efectuado por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, cuyo propósito es alertar a los funcionarios públicos la existencia de situaciones que podrían afectar el cumplimiento de sus objetivos.

Sobre el particular, le comunico que como resultado de la revisión de la información sobre el otorgamiento de Canastas de Víveres, hemos tomado conocimiento de las situaciones que se detallan en el anexo adjunto.

En tal sentido, nos permitimos recomendarle valorar los riesgos comentados y disponer las acciones que estime pertinentes.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

C.P.C. María del Rosario Huamán Malca
JEFE (a) DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c.c. Archivo

153730.001

ANEXO AL OFICIO N° 017-2015-OCI-SBCH

De la revisión de la información sobre OTORGAMIENTO DE CANASTAS DE VIVERES, se ha identificado la situación que se detalla a continuación:

1. **Sumilla:** Desembolsos por el importe de S/. 150.00 por concepto de canasta de víveres; otorgados a cada uno de los trabajadores de la institución, por el día del trabajo; y S/. 150.00 a las madres trabajadoras de la institución, por el día de la Madre; se ha efectuado sin tener en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre la materia, afectando la política de apoyo social.
 - a) **Hecho advertido:** Mediante Memorándum N° 147-2015-G-SBCH de fecha 29 de Abril de 2015 dirigido a la Unidad de Tesorería, la Gerencia comunica que el directorio en sesión de fecha 28.04.2015 acordó otorgar por única vez una canasta de víveres por el importe de S/. 150.00 Nuevos Soles a cada uno de los trabajadores de la SBCH, por el día del trabajo y dispone dar cumplimiento a dicho acuerdo. Luego, con Resolución de Presidencia de Directorio N° 056-2015-P-SBCH de fecha 30 de Abril de 2015, se resuelve otorgar por única vez un apoyo para la compra de alimentos por el importe de S/. 150.00 Nuevos Soles a cada uno de los servidores de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, con cargo a rendición de cuentas de manera individual. Dicho acto se hizo efectivo con el depósito a la cuenta personal de cada trabajador y la emisión de los Comprobantes de Pago N° 1198, 1199, 1200 y 1201 de fecha 30 de Abril de 2015.

Asimismo, con Memorándum N° 152-2015-G-SBCH de fecha 08 de Mayo de 2015 dirigido a la Unidad de Tesorería, la Gerencia comunica que el directorio en sesión de fecha 05.05.2015 acordó otorgar a las madres trabajadoras de la SBCH, por el "Día de la Madre" el importe de S/. 150.00 Nuevos Soles para la adquisición de víveres, con cargo a rendir cuenta, y dispone dar cumplimiento a dicho acuerdo. Y con Resolución de Presidencia de Directorio N° 058-2015-P-SBCH de fecha 07 de Mayo de 2015, se resuelve otorgar por única vez a las madres trabajadoras, por el día de la madre, el monto de S/. 150.00 Nuevos Soles para la adquisición de víveres, con cargo a rendición de cuentas de manera individual. Dicho acto se hizo efectivo con el depósito a la cuenta personal de cada trabajadora y la emisión de los Comprobantes de Pago N° 1312, 1313, 1314 y 1315 de fecha 08 de Mayo de 2015.

Se observa, que no se ha tomado en cuenta lo normado en la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el cual regula la gestión presupuestaria, y que en su artículo 6 establece las prohibiciones en el gasto en ingresos del personal, situación que pone en riesgo la política de apoyo social.

Asimismo, existen pronunciamientos de SERVIR, en los cuales especifica bajo que premisa la alimentación principal que la entidad empleadora otorga a sus trabajadores es considerada una condición de trabajo que no genere una ventaja patrimonial, y por ende no denote un incremento de la remuneración del trabajador.



- b) **Criterio:** La Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, que en su art. 6 sostiene: "Prohíbese en las entidades del gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente..."

Asimismo, pronunciamientos de SERVIR, tales como:

- Informe Técnico N° 549-2013-SERVIR/GPGSC, que señala en sus conclusiones **3.1** "La condición de remunerativo o no remunerativo de un concepto económico se sustenta en la naturaleza del mismo, de manera que éste tendría condición remunerativa si constituye una ventaja patrimonial para el trabajador..." Y **3.2** "Los conceptos que no tienen carácter remunerativo son de dos tipos: a) aquellos que no representan un beneficio para el trabajador, esto, que por su naturaleza no son remuneración porque son entregas que se hacen al trabajador para que cumpla adecuadamente su labor (condiciones de trabajo); y b) aquellos que, representando una ventaja, le ha sido negado expresamente dicho carácter por la ley".
 - Informe Legal N° 610-2011-SERVIR/CG-OAJ, que sostiene en sus análisis **2.8** "...La alimentación principal que la entidad empleadora pudiera otorgar a sus trabajadores, sería considerada como una condición de trabajo solo si resultara indispensable para la prestación de servicios del trabajador y no genera, además, una ventaja patrimonial para él (por ejemplo un campamento minero donde no hay un lugar público donde el trabajador pueda alimentarse; en este caso, la alimentación es una condición indispensable que debería proveer el empleador)". Y **2.9** "Pero, si la alimentación principal no es indispensable para que el trabajador cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podría ser considerada como una condición de trabajo, y en consecuencia, debería formar parte de su remuneración, al constituirse en una ventaja patrimonial para él y su familia. En estos casos, el otorgamiento de alimentación principal al trabajador denotaría un incremento de su remuneración, lo que se encuentra prohibido actualmente en las entidades públicas..."
- c) **Riesgo:** Existe el riesgo que la Beneficencia disminuya el apoyo social que cotidianamente se otorga a la población en riesgo, y por ende restar la posibilidad de favorecer a una mayor población, con mejores servicios sociales.

